

Quienes no habiendo obtenido destino en el presente concurso, estuvieran interesados en el mantenimiento de la puntuación definitiva de los apartados e), f) y g) del baremo para los siguientes, sin perjuicio de los que establezcan las bases de la convocatoria en su día, respecto a la opción de mantenimiento de la puntuación adjudicada en el presente concurso, deberán aportar con la solicitud los documentos indicados conforme se establezca en el baremo. En este caso no podrán retirar en su día la documentación presentada, que quedará en poder de la administración.

A tal efecto, deberán hacer constar, mediante escrito dirigido a la Dirección de Gestión de Personal, la renuncia a retirar la documentación alegada en el actual concurso.

VI. Otras normas

Vigésima quinta.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los/as concursantes han de tenerse cumplidos y reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

No obstante, y conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2.º del RD 1774/1994, de 5 de agosto, los/as funcionario/a/s/as que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, así como los suspensos, podrán participar siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a aquella situación o el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente.

Vigésima sexta.—No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

Vigésima séptima.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de las Comisiones baremadoras previstas en la base decimosexta de las comunes a las convocatorias se expondrá en las Delegaciones Territoriales la Resolución de la Dirección de Gestión de Personal por la que se hace pública la relación provisional de participantes excluidos y admitidos con expresión, en este último caso, de la puntuación otorgada en cada apartado del baremo.

Los/as concursantes podrán presentar reclamaciones contra dicha relación provisional de participantes admitidos y excluidos en el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición.

Vigésima octava.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la relación de participantes admitidos y excluidos así como la adjudicación provisional de destinos con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, la cual se hará, asimismo, pública mediante Resolución de la Directora de Gestión de Personal.

Vigésima novena.—Los/as concursantes podrán presentar reclamaciones a la adjudicación provisional de destinos, en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su exposición. Los/as concursantes voluntarios podrán, en ese mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso de traslados. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la adjudicación definitiva.

Trigésima.—Mediante Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Trigésima primera.—Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias o no coincida con las características declaradas en la instancia y la documentación correspondiente.

Trigésima segunda.—Los/as Maestros/as que concurrieren a la convocatoria del concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados/as a presentar en la Delegación Territorial de Educación donde radique el destino obtenido y antes de la toma de posesión en el mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: Copia de la resolución de excedencia y declaración de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos/as Maestros/as que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la plaza como vacante para ser provista en el próximo que se convoque.

De ambos supuestos deberán dar cuenta los Delegados Territoriales de Educación a la Directora de Gestión de Personal.

Trigésima tercera.—Los/as que participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta como vacante para su provisión en próximos concursos, según corresponda.

Trigésima cuarta.—Los/as Maestros/as que obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir el puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Trigésima quinta.—Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de las convocatorias serán irrenunciables.

Trigésima sexta.—La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre del 2007, cesando en el de procedencia el último día de agosto.

Trigésima séptima.—Los/as participantes que mediante esta convocatoria obtengan destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, percibirán sus retribuciones conforme a la normativa vigente en la Comunidad del País Vasco en materia retributiva.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Disposición final segunda.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejero de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 24 de octubre de 2006.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, P. D. de firma (Orden de 17/10/2006), el Viceconsejero de Administración y Servicios, Pablo Larrauri Altonaga.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

19313 RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2006, del Departamento de Educación y Universidades, por la que se anuncia la convocatoria de concurso de traslados dirigido al personal funcionario y en prácticas del Cuerpo de Maestros en centros públicos de Educación Infantil y Primaria y de Personas Adultas.

De conformidad con lo que establece la disposición adicional sexta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, del 4), una de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes es la provisión de puestos de trabajo por concursos de traslados de ámbito estatal.

Dado que el Real decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE núm. 239, del), por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, fija en dos años la periodicidad de estas convocatorias, este año procede convocar concurso de traslados para el personal funcionario del cuerpo de maestros.

En consecuencia, se convoca el concurso de traslados para funcionarios del cuerpo de maestros, al cual es de aplicación el Real

decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE núm. 172, del 20), modificado por el Real decreto 1664/1991, de 8 de noviembre (BOE núm. 280, del 22), y el mencionado Real decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por los que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOE, la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE núm. 313, del 29) y la Orden ECI/3139/2006, de 6 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que han de convocarse durante el curso 2006-2007, del personal funcionario de los cuerpos docentes al que se refiere la LOE (BOE núm. 249, de 18-10-2006).

Por otro lado, dado que esta convocatoria establece la obligación de participar en el concurso por parte de los funcionarios en prácticas del cuerpo de maestros, es necesario modificar la base 9.5 de la convocatoria para la realización de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes, iniciada por la Resolución EDC/137/2006, de 26 de enero.

Esta base difería la obligación de los aspirantes seleccionados del cuerpo de maestros de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo hasta el momento de su nombramiento como funcionarios de carrera. Asimismo, dado que se trata de un concurso de traslados de ámbito nacional, y que otras administraciones educativas determinan la participación obligatoria de los funcionarios en prácticas del cuerpo de maestros, es necesario modificar la citada base, ya que el establecimiento de este criterio redundaría en beneficio de funcionarios nombrados en prácticas del cuerpo de maestros en el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente, resuelvo:

1. Convocar el concurso de traslados para funcionarios del cuerpo de maestros, que se estructura en las fases siguientes:

- Fase previa de derecho preferente para las funcionarias víctimas de la violencia de género.
- Readscripción en el mismo centro de destino definitivo.
- Derecho preferente a municipio o zona.
- Concurso de traslados.

2. Regular este concurso con las bases que se incluyen en el anexo 1 de esta Resolución.

3. Modificar el primer párrafo de la base 9.5 de la convocatoria para la realización de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes, emprendida por la Resolución EDC/137/2006, de 26 de enero, que queda redactada como se indica a continuación:

«9.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo.-Los aspirantes seleccionados del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que se nombren funcionarios en prácticas, así como aquellos que, como están exentos de la realización de la fase de prácticas, han hecho la opción de permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las respectivas convocatorias.»

4. Delegar la competencia de resolver este concurso a la Dirección General de Personal Docente.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el consejero de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 24 de octubre de 2006.-El Consejero de Educación y Universidades, Joan Manuel del Pozo Álvarez.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

19314 *ORDEN de 20 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito nacional entre funcionarios del Cuerpo de Maestros.*

De conformidad con la Orden ECI/3193/2006, de 6 de octubre (BOE del 18 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se convoquen durante el curso 2006-2007 y existiendo plazas vacantes en los centros docentes que se deben proveer con funcionarios del cuerpo de maestros, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria dispuso convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes convocatorias:

Primera.-Convocatoria para las funcionarias públicas docentes que sean víctimas de violencia de género, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género.

Segunda. *Readscripción en el propio centro.*-Convocatoria para que los maestros que cesaron como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro, los desplazados por falta de horario y los adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/1989, del 14 de julio, puedan solicitar la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Esta convocatoria se hace extensiva a los maestros que en el proceso de adscripción del año 1996 quedaron adscritos con carácter forzoso en un puesto de trabajo de un IES en localidad distinta de la de procedencia.

Tercera. *Derecho preferente a localidad o zona educativa.*-Convocatoria para que los maestros que se encuentren en alguno de los supuestos al que alude el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, modificado, en sus disposiciones derogatorias, por el Real Decreto 2112/1998, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada. Podrán participar los maestros que en el proceso de adscripción del año 1996 obtuvieron destino con carácter forzoso en un IES de localidad distinta a la de procedencia y continúan adscrito en el. Este derecho lo ejercerán exclusivamente a la localidad que tenían acreditada antes del proceso de adscripción.

Cuarta.-Convocatoria del concurso general previsto en la Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo de educación y en la Orden del 6 de octubre de 2006, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los cuerpos docentes.

I. Convocatoria primera de medidas de protección integral contra la violencia de género

Convocatoria para que las maestras víctimas de violencia de género a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, puedan ejercer el derecho a obtener destino en otros centros de la localidad en la que presta servicio o en otros centros de otras localidades que las interesadas expresamente soliciten.

Se regirá por las siguientes bases:

Primera. *Participantes.*

1. Tendrán derecho preferente, con ocasión de vacante, a obtener destino en otro centro de la localidad donde presta servicio o en otros centros de otras localidades, las funcionarias de carrera del cuerpo de maestros que se encuentren en situación reguladas en el artículo 20.1 letra i) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, en su redacción por la Disposición adicional novena de la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre.

Las maestras comprendidas en esta norma podrán ejercer este derecho voluntariamente a otros centros de la localidad en la que presta servicio o a otros centros de otra o de otras localidades.

Aquellas participantes que, haciendo uso de este derecho, aún no hayan obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de la Administración educativa por la que superaron el procedimiento